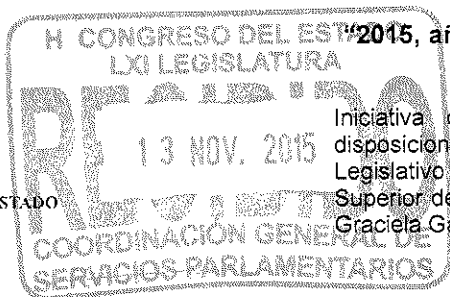


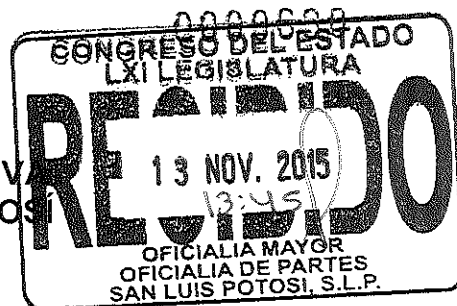


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a los artículos, 116 del Pacto Federal, y 54 de la Constitución Política local, la Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía administrativa, técnica y de gestión para llevar a cabo la función de fiscalización superior, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones para lo cual contará con las atribuciones que la ley señale.

En términos de los numerales, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 29 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia tiene por objeto coordinar las relaciones entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior, así como evaluar el desempeño de esta última y constituirse en el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

Igualmente, a la Comisión de Vigilancia le corresponde proponer el proyecto de presupuesto anual del órgano de fiscalización superior, a la Junta de Coordinación Política, así como vigilar su correcto ejercicio, con base en el proyecto que la misma Auditoría Superior del Estado le remita, tal y como se desprende de los artículos, 118 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, 6o. y 7o. fracción XXI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Si bien como quedo apuntado, el órgano de fiscalización superior ejerce autónomamente con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado, cierto es que corresponde a la Comisión de Vigilancia, entre otras facultades, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta.

Resulta imperante señalar que si bien es atribución del Congreso del Estado, de conformidad con lo prescrito por el artículo 57 fracción XI de la Constitución Política de la Entidad, aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, en el que evidentemente se encuentra inmerso el propio de la Auditoría Superior, existe la posibilidad que dicho órgano, una vez aprobada la bolsa presupuestal y durante el ejercicio fiscal, ocurra ante la Comisión de Gasto-Financiamiento dependiente del Poder Ejecutivo estatal, a solicitar ampliaciones presupuestarias, mismas que le podrán ser autorizadas sin intervención alguna del Legislativo.

Al respecto debemos establecer que acorde a lo preceptuado por el artículo 3o. fracción VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Comisión gasto-financiamiento es el órgano colegiado cuya integración y reglas generales de operación serán determinadas por Acuerdo Administrativo del Ejecutivo, que auxiliará en sus funciones al Ejecutivo Estatal; y podrá formular las recomendaciones que estime necesarias para que las decisiones que ésta tome, en materia de gasto público y su financiamiento, se apeguen a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, así como que mantengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

En tal condición, conforme al artículo 9o. de la Ley en cita, el Ejecutivo podrá asignar recursos de los ingresos extraordinarios y adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, por conducto de la Comisión gasto-financiamiento, a programas prioritarios; y deberá informar al Congreso del Estado cuando rinda los informes trimestrales de Cuenta Pública.

Es así que a la luz del dispositivo 62 de la Ley de referencia, la Comisión gasto-financiamiento, en el ámbito de sus facultades, es la instancia para autorizar las solicitudes de modificación presupuestal que impliquen ampliaciones a los montos del presupuesto total anual autorizado, previo análisis.

En esa tesitura es relevante decir, que si bien el Presupuesto de Egresos autorizado para la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio 2015, en un primer momento fue de 155.1 millones de pesos, durante el transcurso de este año recibió una ampliación presupuestal por 21.9 millones de pesos, quedando así un presupuesto real de 177 millones de pesos.

No obstante lo anterior, en la discusión del presupuesto del órgano de fiscalización superior que se sostuvo en este Pleno en sesiones pasadas, se dijo que a esta fecha, todavía estando en el ejercicio fiscal 2015, la Auditoría Superior del Estado requerirá para poder cerrar el año y cumplir sus obligaciones con una nueva ampliación presupuestal por 16.6 millones de pesos, esto quiere decir que para la operación de este importante órgano técnico autónomo se requerirá en realidad de recursos por la cantidad total de 193.6 millones de pesos, que al final será el monto real a ejercer en 2015.

De lo anterior se desprende, que aún y cuando previo análisis de la Comisión de Vigilancia, respecto de las necesidades presupuestarias de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio 2015, este Congreso Constitucional aprobó originalmente un presupuesto de 155.1 millones de pesos, al final se ejercerán 38.5 millones de pesos más de lo aprobado, esto es, el 24.8%.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

En el caso que nos ocupa es evidente que la Auditoría Superior del Estado, acude de manera independiente y discrecional ante el Ejecutivo estatal a solicitar la asignación de mayores recursos, sin pasar por la revisión de la Comisión de Vigilancia, de la Junta de Coordinación Política o del Pleno del Congreso mismo, recursos económicos que si bien estamos ciertos no se otorgan de manera automática, existe el riesgo de que su entrega se realice bajo condiciones o acuerdos poco transparentes que en nada abonan al proceso de rendición de cuentas, en el marco del ejercicio de la función de fiscalización superior.

Por los motivos antes apuntados es que a través de esta iniciativa planteo reformar disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que toda ampliación presupuestal que requiere el órgano de fiscalización superior, pase por el tamiz de la Comisión de Vigilancia, instancia ante la que se deberá justificar la necesidad de los recursos solicitados, así como las acciones, programas y proyectos a los que será destinado dicho presupuesto.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTICULO 118. ...</p> <p>I a V ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

<p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado a la Junta, así como vigilar su correcto ejercicio;</p> <p>VII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Pleno, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;</p> <p>IX. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden, y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión;</p> <p>X. Informar al Pleno en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;</p> <p>XI. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta, y</p> <p>XII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>VI. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado a la Junta, vigilar su correcto ejercicio, y autorizar las solicitudes de ampliación presupuestaria que requiera formular al Poder Ejecutivo;</p> <p>VII a XII ...</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 12. Son facultades y obligaciones del Auditor Superior del Estado, las siguientes:</p> <p>I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado ante las diversas autoridades y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, el que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos; y remitirlo oportunamente a la Comisión, a fin de que ésta presente al Congreso del Estado, la propuesta correspondiente;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;</p> <p>IV. Opinar a solicitud de parte, sobre los proyectos de leyes de ingresos, presupuesto de egresos así como de los programas de las entidades, sobre las reformas de las leyes de Ingreso y decretos de carácter fiscal que rijan a las entidades; y la transferencia, ampliación o supresión de partidas, en los presupuestos de egresos, así como sobre los financiamientos concertados por las entidades con terceros;</p>	<p>ARTICULO 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, el que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos; y remitirlo oportunamente a la Comisión, a fin de que ésta presente al Congreso del Estado, la propuesta correspondiente. Igualmente someterá a la consideración de la Comisión, para su autorización, las solicitudes de ampliaciones presupuestales que requiera formular al Poder Ejecutivo;</p> <p>III a XXVII ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

V. Elaborar y ejecutar el programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado;

VI. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y remitirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VII. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser publicados posteriormente en el Periódico Oficial del Estado;

VIII. Elaborar el proyecto del estatuto sobre las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, a través de la Comisión, ponerlo a consideración del Congreso para su aprobación;

IX. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo;

X. Establecer conjuntamente con las unidades de control interno, las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

XI. Solicitar, en cualquier tiempo, a los entes auditables, la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de auditoría superior de las cuentas públicas; XII. Formular a los entes auditables los pliegos de observaciones, así como las conclusiones preliminares y finales que al efecto se integren en el informe de auditoría;

XIII. Determinar si la documentación y demás elementos presentados por los entes auditables, en descargo de las observaciones que en su caso se hayan formulado, son suficientes para solventarlas;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

XIV. Solicitar a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos, y a las empresas privadas que presten algún servicio público, y demás entes auditables, el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

XV. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades Federativas, gobiernos estatales y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;

XVI. Estar presente, por sí o mediante representantes en la entrega-recepción de los bienes, fondos, valores y documentación de los entes auditables;

XVII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, así como el informe de los actos de auditoría realizados en apoyo al Congreso del Estado a efecto de que éste revise si los mismos cumplen con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Ordenar, en su caso, la práctica de visitas, auditorías e inspecciones necesarias para la realización de investigaciones;

XIX. Administrar y ejercer el presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, y trimestralmente dar cuenta de su aplicación a la Comisión, para su aprobación o rechazo, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda; así como informar de su aplicación dentro de los quince días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual;

XX. Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas, estatal o municipales, o al patrimonio de otros entes auditables; fincar las responsabilidades y determinar las indemnizaciones e imponer las sanciones correspondientes, informando



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

inmediatamente al Congreso sobre las determinaciones decretadas;

XXI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, incluyendo la presentación de querellas y denuncias por presuntos ilícitos;

XXII. Aplicar directamente el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se impongan en los términos de esta Ley, y que para tal efecto tendrán el carácter de créditos fiscales;

XXIII. Determinar las responsabilidades administrativas, e imponer a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado las sanciones que procedan, en términos de este Ordenamiento, su Reglamento, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXIV. Tener a su cargo y responsabilidad, la recepción y análisis de las declaraciones patrimoniales, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar sus servidores públicos, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado; dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad que corresponda cuando así proceda, e imponer las sanciones que deriven por incumplimiento de dicha obligación, conforme a la ley de la materia;

XXV. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;

XXVI. Certificar los documentos que expida en el ejercicio de sus funciones y, en general, de los originales que obren en los expedientes y archivos de la Auditoría Superior, y

XXVII. Las demás que señale la Constitución Política Local, ésta y las demás leyes del Estado, y el Reglamento Interior de la Auditoría.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

<p>Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XIX y XXVI, son de ejercicio directo del titular de la Auditoría y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>	<p>...</p>
---	------------

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de:**

DECRETO

QUE REFORMA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo Primero. Se REFORMA la fracción VI del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 118. ...

I a V ...

VI. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado a la Junta, vigilar su correcto ejercicio, y autorizar las solicitudes de ampliación presupuestaria que requiera formular al Poder Ejecutivo;

VII a XII ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR disposiciones de los artículos, 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Graciela Gaitán Díaz.

Artículo Segundo. Se REFORMA la fracción II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

I. ...

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, el que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos; y remitirlo oportunamente a la Comisión, a fin de que ésta presente al Congreso del Estado, la propuesta correspondiente. Igualmente someterá a la consideración de la Comisión, para su autorización, las solicitudes de ampliaciones presupuestales que requiera formular al Poder Ejecutivo;

III a XXVII ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

María Graciela Gaitán Díaz
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ